

Señor(a)

Juez (a) Segundo Civil del Circuito de Villavicencio  
Ciudad

**Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA y PROPOSICION DE EXCEPCIONES**

Ciudad

Clase de Proceso: Demanda declarativa de Pertenencia por Prescripción  
Adquisitiva de Dominio

Demandante: HECTOR ORLANDO VALLEJO CASTAÑEDA.

Demandada: MARIA BERTILDA SANCHEZ LONDOÑO.

Numero radicado: 50001315300220230002400

Atento saludo:

**FERNEY ANCIZAR ARIAS**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.341.305 Exp. en Villavicencio y T.P. No. 146.027 Exp. por el C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la señora MARIA BERTILDA SANCHEZ LONDOÑO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía # 21.181.675, residente en la ciudad de Pto. Concordia, Meta, correo electrónico [sanchezbertha68@gmail.com](mailto:sanchezbertha68@gmail.com) según poder adjunto, encontrándome dentro de términos me permito CONTESTAR la demanda de la referencia y proponer excepciones, de la siguiente manera:

**1.- CON RESPECTO A LOS HECHOS**

Se responden estos hechos, a voces de mi poderdante, la señora MARIA BERTILDA SANCHEZ LONDOÑO, así:

**Al hecho Primero: Se Niega:** El señor HECTOR ORLANDO VALLEJO, reconoce y a la señora MARIA BERTILDA SANCHEZ LONDOÑO, no solo como su mujer, sino que también, ella hace actos de señora y dueña, al acompañar al señor VALLEJO, en los trámites de restitución de inmueble, cuando los arrendatarios no cumplen con los arriendos; incluso llega a recibir algunos arriendos, para entregar el dinero al señor Vallejo, y esta

siempre presente en la vida del mencionado señor; amén de esto, la señora MARIA BERTILDA SANCHEZ LONDOÑO, propietaria en un 50% de los lotes y las construcciones que junto a ellos se encuentran, y que se describen como:

a.- Lote de terreno No. 15 manzana B barrio Villa Nieves, del Municipio de Villavicencio, Matrícula Inmobiliaria No. 230-150079 y cédula catastral No. 5000101040000108000190000000000, cuyos linderos y demás especificaciones reposan en la Escritura Pública No. 2.777 del 03 de julio del año 2009, elevada ante la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio

b.- Lote de terreno No. 16 manzana B barrio Villa Nieves, del Municipio de Villavicencio, Matrícula Inmobiliaria No. 230-150080 y cédula catastral No. 5000101040000108000200000000000, cuyos linderos y demás especificaciones reposan en la Escritura Pública No. 2.778 del 03 de julio del año 2009, elevada ante la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio

c.- Lote de terreno No. 17 manzana B barrio Villa Nieves, del Municipio de Villavicencio, Matrícula Inmobiliaria No. 230-150081 y cédula catastral No. 5000101040000108000700000000000, cuyos linderos y demás especificaciones reposan en la Escritura Pública No. 2.779 del 03 de julio del año 2009, elevada ante la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio

d.- Lote de terreno No. 18 manzana B barrio Villa Nieves, del Municipio de Villavicencio, Matrícula Inmobiliaria No. 230-150082 y cédula catastral No. 5000101040000108000300000000000, cuyos linderos y demás especificaciones reposan en la Escritura Pública No. 2.780 del 03 de julio del año 2009, elevada ante la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio

**Al hecho Segundo:** Se Acepta; y de existir tal documento, el señor VALLEJO, desde que iniciamos nuestra convivencia, para el me de marzo del año 1.993, me conquisto, siempre manifestando que su deseo en la

vida era tener hijos, pensionarse y que compráramos terrenos o casas, para tener una familia grande.

**Al hecho Tercero:** Se acepta la información que ha de reposar allí en el mencionado contrato, siempre y cuando esa el legitimo, y sea valorado por el señor Juez.

**Al hecho Cuarto:** Se acepta, tal y como ha de reposar en el documento que se aporta como prueba y que sea valorado como tal por el señor Juez.

**Al hecho Quinto:** Se acepta Totalmente el hecho, de que:

Junto con mi compañero permanente HECTOR ORLANDO VALLEJO:

- a. Para el año 2009, se suscribimos Escritura Pública No. 2.777 del 03 de julio del año 2009, ante la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio de un Lote de terreno identificado como No. 15 manzana B barrio Villa Nieves, del Municipio de Villavicencio, Matrícula Inmobiliaria No. 230-150079 y cédula catastral No. 50001010400001080001900000000000.
- b. Para el año 2009, suscribimos escritura Pública No. 2.778, del 03 de julio del año 2009, ante la Notaria Tercera del Circulo de Villavicencio, de un Lote de terreno identificado como No. 16 manzana B barrio Villa Nieves, del Municipio de Villavicencio, Matrícula Inmobiliaria No. 230-150080 y cédula catastral No. 50001010400001080002000000000000.
- c. Para el año 2009, suscribimos escritura Pública No. 2.779, del 03 de julio del año 2009, ante la Notaria Tercera del Circulo de Villavicencio, de un Lote de terreno identificado como No. 17 manzana B barrio Villa Nieves, del Municipio de Villavicencio, Matrícula Inmobiliaria No. 230-150081 y cédula catastral No. 50001010400001080007000000000000.
- d. Para el año 2009, suscribimos escritura Pública No. 2.780, del 03 de julio del año 2009, ante la Notaria Tercera del Circulo de

Villavicencio, de un Lote de terreno identificado como No. 18 manzana B barrio Villa Nieves, del Municipio de Villavicencio, Matrícula Inmobiliaria No. 230-150082 y cédula catastral No. 5000101040000108000300000000000.

**Al hecho Sexto:** Se acepta lo relacionado con la relación sentimental, pero la fecha de inicio de la misma, como ya se anoto en hechos anteriores, fue desde el año 1.993.

**Al hecho Séptimo: No se acepta** de manera rotunda, por el contrario, el señor Orlando vallejo, venia con quebrantos de salud desde años anteriores, cuando en su lugar de trabajo fue picado por un pito y le dio el mal de chagras, y yo estuve al lado de el, como hasta el año pasado, que lo estuve cuidando en el Hospital departamental de Villavicencio, y nunca lo abandone; púes fue por los constantes problemas y maltrato físico y verbal por parte de el, que incluso pretendía atentar contra mi vida, que tuve que irme, inclusive con nuestro hijo; y los testigos saben del carácter tan fuerte de el, pero siempre hemos estado en contacto y compartiendo como cuando éramos pareja como marido y mujer.

**Al hecho Octavo: No se Acepta;** Nunca me fui del lado de Héctor Vallejo, fue el quien me echo de nuestra casa, y los actos de señor y dueño a que se refiere los hemos realizado los dos, de manera constante, y de eso dan testimonio señor Juez, las personas que habrán de declarar en el presente juicio, pues nunca he dejado de estar visitando a Orlando, y apoyándolo en todas las situaciones que mas puedo, ayudando a reconstruir los inmuebles cuando se destechan, haciendo arreglos, sacando a malos arrendatarios, etc.

**Al hecho Noveno: No se acepta;** De manera rotunda y total falta a la verdad, el señor VALLEJO, pues desde que iniciamos nuestra relación para el año 1.993, nos fuimos a vivir a la casa de mi madre y posteriormente, fue que se empezó con la compra de los lotes, y ya para ese tiempo éramos marido y mujer y si bien es cierto, yo no trabajaba en lo mismo que él, si era quien mantenía el hogar, cocinaba para los trabajadores que tuvimos al servicio para construir las casas en los lotes que se habían comprado, y fui yo quien hombro a hombro junto con los maestros y trabajadores de construcción, cargaba bultos de cemento,

zarandeaba arena, mezclaba, abría chambas, ayudaba a techar, y en fin era además de mujer, una trabajadora mas, que le ayudo a construir las casas y el capital que tenemos hoy en día; y no fue por conveniencia que aparecí en las escrituras de compraventa, fue porque el mismo vio que me lo merecía, pues nunca tuvo otra mujer a su lado, y nunca nadie mas le apoyo con la construcción de las casas; además, porque teniamos un hijo, que si bien es cierto no lleva nuestra sangre, si lleva la sangre de un fallecido hermano de el, y hasta el momento soy yo quien lo he criado como nuestro hijo.

**Al Hecho Décimo:** No se acepta, pues los actos de señor y dueño, nunca han dejado de ser ejercidos por los dos propietarios de los inmuebles, situación de estas que seran corroboradas por los testimonios que se citaran junto a la presente contestación de demanda.

## **2.- CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES**

**1.-** Frente a la Pretensión Primera. Me opongo de manera rotunda a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones, porque no están cimentadas en hechos reales y verdaderos, por estar viciadas de violencia, y porque, ya que efectivamente mi poderdante, la señora MARIA BERTILDA SANCHEZ LONDOÑO, nunca ha dejado de ejercer su posesión sobre los lotes mencionados, y atacados con la solicitud de las pretensiones, actos que aun continua ejerciendo.

**2.-** Frente a la Pretensión Segunda; Me opongo igualmente y de manera rotunda a la prosperidad de esta pretensión, en consecuencia, de la solicitud despachada inmediatamente anterior.

**3.-** Frente a la pretensión Tercera: Me opongo igualmente y de manera rotunda a la prosperidad de esta pretensión, en consecuencia, de la solicitud despachada en los numerales anteriores.

**4.-** Frente a la Pretensión Cuarta; Me atengo a lo que disponga el señor Juez, de acuerdo con el material probatorio que se allegue y la recepción de los testimonios.

5.- Me opongo, ya estamos haciendo los actos propios del ritual procesal para esta clase de litigios

6.-. Me atengo a lo que ordene ese despacho judicial.

### 3.- EXCEPCIONES

**Ausencia de fecha específica y pruebas para demostrar el Corpus, como requisito fundamental para alegar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.**

***Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-130992017 (11001310302720070010901), Ago. 28/17***

*La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia recordó que los requisitos concurrentes para edificar la posesión como fuente para la adquisición del derecho de dominio son el elemento subjetivo, el **ánimus**, con el elemento externo, el **corpus**.*

*La presencia de estos elementos en quien se predica poseedor con ánimo de señor y dueño es, precisamente, el elemento que ideológicamente diferencia esta institución de los diferentes títulos de tenencia que se asientan en el sistema jurídico, como el arrendamiento, el comodato, la anticresis y la retención, entre otros.*

*Según la Sala, el elemento subjetivo en la relación posesoria implica la convicción o ánimo de señor y dueño de ser propietario del bien, desconociendo el dominio ajeno; el siguiente, el **corpus**, conduce a ocupar la cosa, lo que se traduce en su explotación económica. **Prescribiente que fue mero tenedor debe probar desde cuándo ejecutó actos de señor y dueño contra el titular***

*Estos dos específicos requisitos, en particular el inicial, cuya base sustancial la constituye el artículo 762 del Código Civil, a cuyo tenor "la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño", son los que diferencian el instituto en cuestión de la mera tenencia, es decir, "(...) la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño (...)", como el acreedor prendario,*

*el secuestre, el usufructuario, el usuario o el que tiene derecho de habitación.*

*En efecto, esta calidad se aplica, generalmente, a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno, según las voces del artículo 775 del estatuto referido, pues mientras en esta solo externamente se está en relación con la cosa, en la posesión es necesario añadir a ese vínculo material la voluntad de comportarse ante propios y extraños como dueño.*

*Es decir, la distinción entre la una y la otra gira en el ánimo o conducta reclamada en cada situación.*

Señor Juez, téngase en cuenta que el demandante en la narración de ellos hechos, no hace claridad en ninguno de ellos, de la fecha en que inicio a ejercer el solamente, de manera presunta los actos de señor y dueño, tan solo manifiesta que la señora MARIA BERTILDA se fue de su lado, mas no es especifico como lo manda la norma de aclarar desde que fecha es que presuntamente inicio sus actos de posesión y de señor y dueño; de otra parte no le alcanzan los presupuestos facticos a la parte demandante para solicitar la mencionada prescripción, porque mi poderdante ha compartido con este a lo largo de los años los actos de señora y dueña también.

**Solicito de manera respetuosa señora Jueza, por lo anterior, declarar la prosperidad de la excepción invocada.**

## **2.- Ausencia de tiempo requerido para reclamar la prescripción solicitada**

Debe tener claridad la manifestación de los hechos narrados por el señor demandante, en cuanto a las presuntas fechas de sus presuntos actos de señor y dueño, para alegar la prescripción solicitada, ya que la señora MARIA BRLTOILDA SANCHEZ, ha estado al pendiente de los predios de los cuales es propietaria en común y proindiviso con el demandante, hasta la fecha presente, como se demostrara con los testigos. Falta a la verdad el demandante, como también le falta tiempo para la solicitud impetrada en el libelo demandatorio, pues no demuestra con actos o

hechos, la fecha exacta a partir de cuando se rebeló contra el titular o los titulares del derecho real. Así lo trae a colación en sentencia, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Civil:

***Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-17162018 (76001310301220080040401), May. 23/2018***

*Es importante recordar que el término de las prescripciones establecido en la ley actualmente es de 10 años, acorde con el artículo 1º de la Ley 791 de 2002, y antes era de 20 años, según el artículo 2531 del Código Civil.*

*No obstante, el fallo precisó que si originalmente se arrogó la cosa como mero tenedor debe aportar la prueba fehaciente de la interversión de ese título, es decir, la existencia de hechos que demuestren desde cuándo se "rebeló" contra el titular y empezó a ejecutar los actos de señor y dueño desconociendo el dominio de aquel, para contabilizar correctamente el tiempo exigido de posesión autónoma y continua del prescribiente.*

*La corporación también reiteró que la posesión constituye la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, siendo necesario el animus y el corpus para su configuración.*

*La conjunción de los componentes indicados denotan la intención de hacerse dueño, siempre que no aparezcan circunstancias que la desvirtúen, por lo que el promotor deberá acreditarlos para el buen suceso de su pretensión, advirtió (**M. P. Aroldo Wilson Quiroz**).*

**3.- Prescripción extintiva del derecho de dominio del demandante por justo título y buena fe de la posesión de mí representada, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2 adicionado de la ley 791 de 2002.**

Para presentar la anterior excepción previa y sostener jurídicamente su invocación, es menester por parte del suscrito, traer a colación las normas que presenta nuestra Codificación Civil, frente al fenómeno de la prescripción en general, así:

**C.C.C., Título XLI, De La Prescripción, Capítulo I, De la prescripción en general, Definición:**

**Artículo 2512:** *La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.*

*Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.*

**Obligatoriedad de su alegación:**

**Artículo 2513:** *El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla, el Juez no puede declararla de oficio.*

Así las cosas señor Juez, mi poderdante, la señora BERTILDA SANCHEZ, ha sido propietaria y poseedora con justo título, (certificado de tradición y libertad), y buena fe, de los predios de su propiedad en un 50%, y que ha sido el señor Hector Vallejo, , quien pretendiendo, con ausencia de pruebas, obtener de su señoría los predios que realmente le pertenecen de comunidad marital a los dos como marido y mujer.

Solicito respetuosamente señor Juez, la prosperidad de las excepciones propuestas.

De igual manera solicito las genéricas, declaradas por su despacho, si hay lugar a ellas.

#### **4.- PRUEBAS**

Me permito allegar como tales las siguientes

**Documentales:** sean tenidas en cuenta las aportadas en el libelo demandatorio y que acreditan la propiedad de mi poderdante, como lo son las escrituras públicas elevadas ante la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio el del 03 de julio del año 2009.

**Testimoniales:**

- Jorge Lopez Rodriguez, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 40.88434, Tel. Cel. No. 3125735823, Dirección calle 18 No. 3-58 barrio Villa Nieves, de Villavicencio, no tiene correo electrónico
- Jairo Raul Velasquez Chisica, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 286.146, Tel. Cel. No. 3132755738, Correo Electrónico [jv636125@gmail.com](mailto:jv636125@gmail.com) , calle 19 No. 3.51 barrio Villa nieves
- Porfidio Rueda Ospina, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 19.072.391, Tel. Cel. No. 3205587182, No posee Correo Electrónico, carrera 4 No. 18-18, manzana 2B casa 22 barrio Villa Nieves
- Oscar Daniel Rodriguez Amezquita, mayor de edad, Cedula de Ciudadanía No. 1.118.120.044, tEl. Cel. No. 3118233309, C.E. [oscarvallejo2018@gmail.com](mailto:oscarvallejo2018@gmail.com)
- Registro fotográfico de la convivencia del demandante y la demadada.

#### **5.- ANEXOS**

- 
- Demanda y anexos enviados por medio electrónico, tanto a su señoría, como a la parte demandante, de conformidad con lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

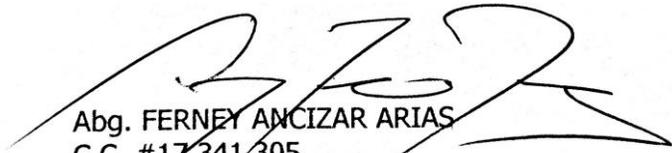
#### **6.- NOTIFICACIONES**

A la parte demandante en la aportada en el libelo demandatorio

A mi poderdante, se le podrá notificar al correo electrónico: [sanchezbertha68@gmail.com](mailto:sanchezbertha68@gmail.com)

Al suscrito en el correo electrónico: [ariasferney@yahoo.es](mailto:ariasferney@yahoo.es) Tel. Cel. W.A. 3108170954.

Cortésmente,



Abg. FERNEY ANCIZAR ARIAS

C.C. #17.341.305

T.P. #146.027 del C. S. de la J.

Email: [ariasferney@yahoo.es](mailto:ariasferney@yahoo.es) - [ariasferney115@gmail.com](mailto:ariasferney115@gmail.com)





## Fw: contestacion demanda de pertenencia

ferney arias <ariasferney@yahoo.es>

Mar 27/06/2023 16:58

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (305 KB)

CONTESTA DDA PERTENENCIA BERTILDA.pdf;

**Asunto:** adjunto ocontestacion demanda de pertenencia a la parte demandante

**Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA y PROPOSICION DE EXCEPCIONES**

Ciudad

Clase de Proceso: Demanda declarativa de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio

Demandante: HECTOR ORLANDO VALLEJO CASTAÑEDA.

Demandada: MARIA BERTILDA SANCHEZ LONDOÑO.

Numero radicado: 50001315300220230002400

Señor(a)

Juez (a) Segundo Civil del Circuito de Villavicencio  
Ciudad

**Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA y PROPOSICION DE EXCEPCIONES**

Ciudad

Clase de Proceso: Demanda declarativa de Pertenencia por Prescripción  
Adquisitiva de Dominio

Demandante: HECTOR ORLANDO VALLEJO CASTAÑEDA.

Demandada: MARIA BERTILDA SANCHEZ LONDOÑO.

Numero radicado: 50001315300220230002400

Atento saludo:

**FERNEY ANCIZAR ARIAS**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.341.305 Exp. en Villavicencio y T.P. No. 146.027 Exp. por el C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la señora MARIA BERTILDA SANCHEZ LONDOÑO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía # 21.181.675, residente en la ciudad de Pto. Concordia, Meta, correo electrónico [sanchezbertha68@gmail.com](mailto:sanchezbertha68@gmail.com) según poder adjunto, encontrándome dentro de términos me permito CONTESTAR la demanda de la referencia y proponer excepciones, de la siguiente manera:

**1.- CON RESPECTO A LOS HECHOS**

Se responden estos hechos, a voces de mi poderdante, la señora MARIA BERTILDA SANCHEZ LONDOÑO, así:

**Al hecho Primero: Se Niega:** El señor HECTOR ORLANDO VALLEJO, reconoce y a la señora MARIA BERTILDA SANCHEZ LONDOÑO, no solo como su mujer, sino que también, ella hace actos de señora y dueña, al acompañar al señor VALLEJO, en los trámites de restitución de inmueble, cuando los arrendatarios no cumplen con los arriendos; incluso llega a recibir algunos arriendos, para entregar el dinero al señor Vallejo, y esta

siempre presente en la vida del mencionado señor; amén de esto, la señora MARIA BERTILDA SANCHEZ LONDOÑO, propietaria en un 50% de los lotes y las construcciones que junto a ellos se encuentran, y que se describen como:

a.- Lote de terreno No. 15 manzana B barrio Villa Nieves, del Municipio de Villavicencio, Matrícula Inmobiliaria No. 230-150079 y cédula catastral No. 5000101040000108000190000000000, cuyos linderos y demás especificaciones reposan en la Escritura Pública No. 2.777 del 03 de julio del año 2009, elevada ante la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio

b.- Lote de terreno No. 16 manzana B barrio Villa Nieves, del Municipio de Villavicencio, Matrícula Inmobiliaria No. 230-150080 y cédula catastral No. 5000101040000108000200000000000, cuyos linderos y demás especificaciones reposan en la Escritura Pública No. 2.778 del 03 de julio del año 2009, elevada ante la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio

c.- Lote de terreno No. 17 manzana B barrio Villa Nieves, del Municipio de Villavicencio, Matrícula Inmobiliaria No. 230-150081 y cédula catastral No. 5000101040000108000700000000000, cuyos linderos y demás especificaciones reposan en la Escritura Pública No. 2.779 del 03 de julio del año 2009, elevada ante la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio

d.- Lote de terreno No. 18 manzana B barrio Villa Nieves, del Municipio de Villavicencio, Matrícula Inmobiliaria No. 230-150082 y cédula catastral No. 5000101040000108000300000000000, cuyos linderos y demás especificaciones reposan en la Escritura Pública No. 2.780 del 03 de julio del año 2009, elevada ante la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio

**Al hecho Segundo:** Se Acepta; y de existir tal documento, el señor VALLEJO, desde que iniciamos nuestra convivencia, para el me de marzo del año 1.993, me conquisto, siempre manifestando que su deseo en la

vida era tener hijos, pensionarse y que compráramos terrenos o casas, para tener una familia grande.

**Al hecho Tercero:** Se acepta la información que ha de reposar allí en el mencionado contrato, siempre y cuando esa el legitimo, y sea valorado por el señor Juez.

**Al hecho Cuarto:** Se acepta, tal y como ha de reposar en el documento que se aporta como prueba y que sea valorado como tal por el señor Juez.

**Al hecho Quinto:** Se acepta Totalmente el hecho, de que:

Junto con mi compañero permanente HECTOR ORLANDO VALLEJO:

- a. Para el año 2009, se suscribimos Escritura Pública No. 2.777 del 03 de julio del año 2009, ante la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio de un Lote de terreno identificado como No. 15 manzana B barrio Villa Nieves, del Municipio de Villavicencio, Matrícula Inmobiliaria No. 230-150079 y cédula catastral No. 5000101040000108000190000000000.
- b. Para el año 2009, suscribimos escritura Pública No. 2.778, del 03 de julio del año 2009, ante la Notaria Tercera del Circulo de Villavicencio, de un Lote de terreno identificado como No. 16 manzana B barrio Villa Nieves, del Municipio de Villavicencio, Matrícula Inmobiliaria No. 230-150080 y cédula catastral No. 500010104000010800020000000000.
- c. Para el año 2009, suscribimos escritura Pública No. 2.779, del 03 de julio del año 2009, ante la Notaria Tercera del Circulo de Villavicencio, de un Lote de terreno identificado como No. 17 manzana B barrio Villa Nieves, del Municipio de Villavicencio, Matrícula Inmobiliaria No. 230-150081 y cédula catastral No. 500010104000010800070000000000.
- d. Para el año 2009, suscribimos escritura Pública No. 2.780, del 03 de julio del año 2009, ante la Notaria Tercera del Circulo de

Villavicencio, de un Lote de terreno identificado como No. 18 manzana B barrio Villa Nieves, del Municipio de Villavicencio, Matrícula Inmobiliaria No. 230-150082 y cédula catastral No. 5000101040000108000300000000000.

**Al hecho Sexto:** Se acepta lo relacionado con la relación sentimental, pero la fecha de inicio de la misma, como ya se anoto en hechos anteriores, fue desde el año 1.993.

**Al hecho Séptimo: No se acepta** de manera rotunda, por el contrario, el señor Orlando vallejo, venia con quebrantos de salud desde años anteriores, cuando en su lugar de trabajo fue picado por un pito y le dio el mal de chagras, y yo estuve al lado de el, como hasta el año pasado, que lo estuve cuidando en el Hospital departamental de Villavicencio, y nunca lo abandone; púes fue por los constantes problemas y maltrato físico y verbal por parte de el, que incluso pretendía atentar contra mi vida, que tuve que irme, inclusive con nuestro hijo; y los testigos saben del carácter tan fuerte de el, pero siempre hemos estado en contacto y compartiendo como cuando éramos pareja como marido y mujer.

**Al hecho Octavo: No se Acepta;** Nunca me fui del lado de Héctor Vallejo, fue el quien me echo de nuestra casa, y los actos de señor y dueño a que se refiere los hemos realizado los dos, de manera constante, y de eso dan testimonio señor Juez, las personas que habrán de declarar en el presente juicio, pues nunca he dejado de estar visitando a Orlando, y apoyándolo en todas las situaciones que mas puedo, ayudando a reconstruir los inmuebles cuando se destechan, haciendo arreglos, sacando a malos arrendatarios, etc.

**Al hecho Noveno: No se acepta;** De manera rotunda y total falta a la verdad, el señor VALLEJO, pues desde que iniciamos nuestra relación para el año 1.993, nos fuimos a vivir a la casa de mi madre y posteriormente, fue que se empezó con la compra de los lotes, y ya para ese tiempo éramos marido y mujer y si bien es cierto, yo no trabajaba en lo mismo que él, si era quien mantenía el hogar, cocinaba para los trabajadores que tuvimos al servicio para construir las casas en los lotes que se habían comprado, y fui yo quien hombro a hombro junto con los maestros y trabajadores de construcción, cargaba bultos de cemento,

zarandeaba arena, mezclaba, abría chambas, ayudaba a techar, y en fin era además de mujer, una trabajadora mas, que le ayudo a construir las casas y el capital que tenemos hoy en día; y no fue por conveniencia que aparecí en las escrituras de compraventa, fue porque el mismo vio que me lo merecía, pues nunca tuvo otra mujer a su lado, y nunca nadie mas le apoyo con la construcción de las casas; además, porque teniamos un hijo, que si bien es cierto no lleva nuestra sangre, si lleva la sangre de un fallecido hermano de el, y hasta el momento soy yo quien lo he criado como nuestro hijo.

**Al Hecho Décimo:** No se acepta, pues los actos de señor y dueño, nunca han dejado de ser ejercidos por los dos propietarios de los inmuebles, situación de estas que seran corroboradas por los testimonios que se citaran junto a la presente contestación de demanda.

## **2.- CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES**

**1.-** Frente a la Pretensión Primera. Me opongo de manera rotunda a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones, porque no están cimentadas en hechos reales y verdaderos, por estar viciadas de violencia, y porque, ya que efectivamente mi poderdante, la señora MARIA BERTILDA SANCHEZ LONDOÑO, nunca ha dejado de ejercer su posesión sobre los lotes mencionados, y atacados con la solicitud de las pretensiones, actos que aun continua ejerciendo.

**2.-** Frente a la Pretensión Segunda; Me opongo igualmente y de manera rotunda a la prosperidad de esta pretensión, en consecuencia, de la solicitud despachada inmediatamente anterior.

**3.-** Frente a la pretensión Tercera: Me opongo igualmente y de manera rotunda a la prosperidad de esta pretensión, en consecuencia, de la solicitud despachada en los numerales anteriores.

**4.-** Frente a la Pretensión Cuarta; Me atengo a lo que disponga el señor Juez, de acuerdo con el material probatorio que se allegue y la recepción de los testimonios.

5.- Me opongo, ya estamos haciendo los actos propios del ritual procesal para esta clase de litigios

6.-. Me atengo a lo que ordene ese despacho judicial.

### 3.- EXCEPCIONES

**Ausencia de fecha específica y pruebas para demostrar el Corpus, como requisito fundamental para alegar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.**

***Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-130992017 (11001310302720070010901), Ago. 28/17***

*La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia recordó que los requisitos concurrentes para edificar la posesión como fuente para la adquisición del derecho de dominio son el elemento subjetivo, el **ánimus**, con el elemento externo, el **corpus**.*

*La presencia de estos elementos en quien se predica poseedor con ánimo de señor y dueño es, precisamente, el elemento que ideológicamente diferencia esta institución de los diferentes títulos de tenencia que se asientan en el sistema jurídico, como el arrendamiento, el comodato, la anticresis y la retención, entre otros.*

*Según la Sala, el elemento subjetivo en la relación posesoria implica la convicción o ánimo de señor y dueño de ser propietario del bien, desconociendo el dominio ajeno; el siguiente, el **corpus**, conduce a ocupar la cosa, lo que se traduce en su explotación económica. **Prescribiente que fue mero tenedor debe probar desde cuándo ejecutó actos de señor y dueño contra el titular***

*Estos dos específicos requisitos, en particular el inicial, cuya base sustancial la constituye el artículo 762 del Código Civil, a cuyo tenor "la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño", son los que diferencian el instituto en cuestión de la mera tenencia, es decir, "(...) la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño (...)", como el acreedor prendario,*

*el secuestre, el usufructuario, el usuario o el que tiene derecho de habitación.*

*En efecto, esta calidad se aplica, generalmente, a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno, según las voces del artículo 775 del estatuto referido, pues mientras en esta solo externamente se está en relación con la cosa, en la posesión es necesario añadir a ese vínculo material la voluntad de comportarse ante propios y extraños como dueño.*

*Es decir, la distinción entre la una y la otra gira en el ánimo o conducta reclamada en cada situación.*

Señor Juez, téngase en cuenta que el demandante en la narración de ellos hechos, no hace claridad en ninguno de ellos, de la fecha en que inicio a ejercer el solamente, de manera presunta los actos de señor y dueño, tan solo manifiesta que la señora MARIA BERTILDA se fue de su lado, mas no es especifico como lo manda la norma de aclarar desde que fecha es que presuntamente inicio sus actos de posesión y de señor y dueño; de otra parte no le alcanzan los presupuestos facticos a la parte demandante para solicitar la mencionada prescripción, porque mi poderdante ha compartido con este a lo largo de los años los actos de señora y dueña también.

**Solicito de manera respetuosa señora Jueza, por lo anterior, declarar la prosperidad de la excepción invocada.**

## **2.- Ausencia de tiempo requerido para reclamar la prescripción solicitada**

Debe tener claridad la manifestación de los hechos narrados por el señor demandante, en cuanto a las presuntas fechas de sus presuntos actos de señor y dueño, para alegar la prescripción solicitada, ya que la señora MARIA BRLTOILDA SANCHEZ, ha estado al pendiente de los predios de los cuales es propietaria en común y proindiviso con el demandante, hasta la fecha presente, como se demostrara con los testigos. Falta a la verdad el demandante, como también le falta tiempo para la solicitud impetrada en el libelo demandatorio, pues no demuestra con actos o

hechos, la fecha exacta a partir de cuando se rebeló contra el titular o los titulares del derecho real. Así lo trae a colación en sentencia, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Civil:

***Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-17162018 (76001310301220080040401), May. 23/2018***

*Es importante recordar que el término de las prescripciones establecido en la ley actualmente es de 10 años, acorde con el artículo 1º de la Ley 791 de 2002, y antes era de 20 años, según el artículo 2531 del Código Civil.*

*No obstante, el fallo precisó que si originalmente se arrogó la cosa como mero tenedor debe aportar la prueba fehaciente de la interversión de ese título, es decir, la existencia de hechos que demuestren desde cuándo se "rebeló" contra el titular y empezó a ejecutar los actos de señor y dueño desconociendo el dominio de aquel, para contabilizar correctamente el tiempo exigido de posesión autónoma y continua del prescribiente.*

*La corporación también reiteró que la posesión constituye la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, siendo necesario el animus y el corpus para su configuración.*

*La conjunción de los componentes indicados denotan la intención de hacerse dueño, siempre que no aparezcan circunstancias que la desvirtúen, por lo que el promotor deberá acreditarlos para el buen suceso de su pretensión, advirtió (**M. P. Aroldo Wilson Quiroz**).*

**3.- Prescripción extintiva del derecho de dominio del demandante por justo título y buena fe de la posesión de mí representada, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2 adicionado de la ley 791 de 2002.**

Para presentar la anterior excepción previa y sostener jurídicamente su invocación, es menester por parte del suscrito, traer a colación las normas que presenta nuestra Codificación Civil, frente al fenómeno de la prescripción en general, así:

**C.C.C., Título XLI, De La Prescripción, Capítulo I, De la prescripción en general, Definición:**

**Artículo 2512:** *La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.*

*Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.*

**Obligatoriedad de su alegación:**

**Artículo 2513:** *El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla, el Juez no puede declararla de oficio.*

Así las cosas señor Juez, mi poderdante, la señora BERTILDA SANCHEZ, ha sido propietaria y poseedora con justo título, (certificado de tradición y libertad), y buena fe, de los predios de su propiedad en un 50%, y que ha sido el señor Hector Vallejo, , quien pretendiendo, con ausencia de pruebas, obtener de su señoría los predios que realmente le pertenecen de comunidad marital a los dos como marido y mujer.

Solicito respetuosamente señor Juez, la prosperidad de las excepciones propuestas.

De igual manera solicito las genéricas, declaradas por su despacho, si hay lugar a ellas.

**4.- PRUEBAS**

Me permito allegar como tales las siguientes

**Documentales:** sean tenidas en cuenta las aportadas en el libelo demandatorio y que acreditan la propiedad de mi poderdante, como lo son las escrituras públicas elevadas ante la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio el del 03 de julio del año 2009.

**Testimoniales:**

- Jorge Lopez Rodriguez, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 40.88434, Tel. Cel. No. 3125735823, Dirección calle 18 No. 3-58 barrio Villa Nieves, de Villavicencio, no tiene correo electrónico
- Jairo Raul Velasquez Chisica, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 286.146, Tel. Cel. No. 3132755738, Correo Electrónico [jv636125@gmail.com](mailto:jv636125@gmail.com) , calle 19 No. 3.51 barrio Villa nieves
- Porfidio Rueda Ospina, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 19.072.391, Tel. Cel. No. 3205587182, No posee Correo Electrónico, carrera 4 No. 18-18, manzana 2B casa 22 barrio Villa Nieves
- Oscar Daniel Rodriguez Amezquita, mayor de edad, Cedula de Ciudadanía No. 1.118.120.044, tEl. Cel. No. 3118233309, C.E. [oscarvallejo2018@gmail.com](mailto:oscarvallejo2018@gmail.com)
- Registro fotográfico de la convivencia del demandante y la demadada.

#### **5.- ANEXOS**

- 
- Demanda y anexos enviados por medio electrónico, tanto a su señoría, como a la parte demandante, de conformidad con lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

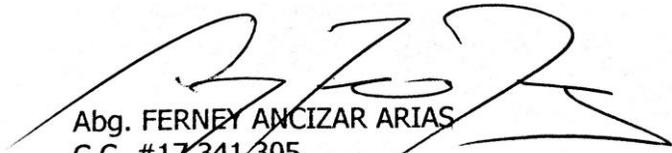
#### **6.- NOTIFICACIONES**

A la parte demandante en la aportada en el libelo demandatorio

A mi poderdante, se le podrá notificar al correo electrónico: [sanchezbertha68@gmail.com](mailto:sanchezbertha68@gmail.com)

Al suscrito en el correo electrónico: [ariasferney@yahoo.es](mailto:ariasferney@yahoo.es) Tel. Cel. W.A. 3108170954.

Cortésmente,



Abg. FERNEY ANCIZAR ARIAS

C.C. #17.341.305

T.P. #146.027 del C. S. de la J.

Email: [ariasferney@yahoo.es](mailto:ariasferney@yahoo.es) - [ariasferney115@gmail.com](mailto:ariasferney115@gmail.com)





## Contestación demanda de pertenencia

ferney arias <ariasferney@yahoo.es>

Mar 27/06/2023 16:51

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (305 KB)

CONTESTA DDA PERTENENCIA BERTILDA.pdf;

Señor(a)

Juez (a) Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Ciudad

**Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA y PROPOSICION DE EXCEPCIONES**

Ciudad

Clase de Proceso: Demanda declarativa de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio

Demandante: HECTOR ORLANDO VALLEJO CASTAÑEDA.

Demandada: MARIA BERTILDA SANCHEZ LONDOÑO.

Numero radicado: 50001315300220230002400